

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA **LIC. MARÍA ELENA HOMES TIRADO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CONTRATANTE**", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **CONSULTORIO DEXEUS SA DE CV**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SANDRA CORREA GUTIERREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A) Que conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuirá la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos como personas jurídicas no tienen una finalidad de lucro.

B) El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

C) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 106,657, Tomo 527, de fecha 25 de noviembre del 2020, otorgado ante la fe del Notario Público número 58 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Vidal González Durán Valencia, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9

E) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350 Ciudad de México.

F) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que se ubica en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 13847 volumen 4 de fecha 12 de enero del año 2018, pasada ante la fe del corredor Público número 21, en Guadalajara Jalisco, el Lic. Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba.
- B) Que la C. Sandra Correa Gutiérrez, cuenta con las facultades necesarias de representación suscripción del presente contrato en su calidad de GERENTE GENERAL de esta sociedad; las cuales constan en la escritura pública 13847 Volumen 4 de fecha 12 de enero del año 2018, pasada ante la fe del corredor Público número 21, en Guadalajara Jalisco, el Lic. Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.
- C) Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, y económicos necesarios, así como de la capacidad suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- O) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CDE180112M79
- E) Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con número 202009231147867 con fecha de registro 23 de septiembre del año 2020.
- F) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio para recibir y atender cualquier clase de notificaciones relativas al presente contrato el situado en la calle Pedro Simón Laplace 5844, Colonia paseos del sol, C.P. 45079, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Expuesto lo anterior, manifiestan "LAS PARTES",** que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para la realización del evento "HERRAMIENTAS PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO", el cual se llevará a cabo del 3 de diciembre del 2021 en Calle Hidalgo Oriente 330 Colonia Llanitos, en Magdalena, Jalisco, dichos servicios se describen a continuación:

- a) Contratación de ponentes



- b) Renta de equipo de técnico.
- c) Coffe break
- d) Material Didáctico
- e) Impresiones (lonas, arañas y banners)
- f) Mobiliario para 80 personas
- g) Organización y logística.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia únicamente el día 3 de diciembre del 2021.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION. Por concepto de pago por los servicios contratados **"EI CONTRATANTE"** pagará en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** **\$54,741.00** (cincuenta y cuatro mil, setecientos cuarenta y un mil 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, quedando una cantidad total de **\$63,500.00** (sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente clausula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto se considerará como realizado por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

"EL PRESTADOR PE SERVICIOS" se obliga a emitir la factura correspondiente en los términos establecidos en el Reglamento, de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE, a efecto de que **"EL CONTRATANTE"** en tiempo y forma pueda realizar los informes correspondientes a la autoridad electoral.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO. Se otorgará como concepto de anticipo la cantidad que corresponde al 40% del total del monto total establecido en la cláusula que antecede, es decir, la cantidad de **\$25,400.00** (veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que deberá ser pagado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un plazo no mayor de 10 días hábiles anteriores al día en que se lleve a cabo el evento descrito en la cláusula primera del presente contrato.

Por lo que hace a la liquidación del monto total establecido en la cláusula que antecede, dicho pago deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores en que se reciba la factura por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el cual se realizará preferentemente mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

TITULAR DE LA CUENTA: CONSULTORIO DEXEUS SA DE CV

INSTITUCIÓN BANCARIA: BANCOMER

CUENTA: 0113230961

CLABE: 012320001132309618



QUINTA. - DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es responsable directo y garantiza a "EL CONTRATANTE", la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

SEXTA. - DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal y las instalaciones necesarias para prestar los servicios de conformidad con este contrato a "EL CONTRATANTE"; dicho personal e instalaciones serán propios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica.

SÉPTIMA. - DE LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS. Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "EL CONTRATANTE", en los términos del presente contrato razón por la que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios, pudiendo contratar si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros.

OCTAVA. - DE LAS MUESTRAS, EVIDENCIAS E INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar las muestras y evidencias de los servicios prestados, en el momento que se le sean solicitados por "EL CONTRATANTE" para efectos de cumplir la normativa en materia de fiscalización prevista en la legislación aplicable a los partidos políticos, o que se pudiesen necesitar como evidencias y pruebas en procesos contenciosos ante la autoridad electoral o jurisdiccional.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes ni tampoco de forma verbal.

DÉCIMA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato:

Por responsabilidad de "EL CONTRATANTE":

- I. El no proporcionar a "EL PRESTADOR DE SEVICIOS" la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II. Proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III. Por el incumplimiento del pago de honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el libro quinto, título décimo capítulo primero.



Por responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- I. La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las necesidades que le sean asignadas, sin causa justificada.
- II. No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el presente contrato, sin causa justificada.
- III. Suspensión injustificada de los servicios descritos.
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el libro quinto, título décimo, capítulo primero.

Son causas de terminación del presente contrato:

- I. El presente contrato también podrá ser terminado por voluntad de ambas partes, y estará sujeto a que no haya actividades por desarrollar por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para este efecto, **"EL CONTRATANTE"**, notificará por escrito y con 5 (cinco) días de anticipación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las causas que lo originen.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. Reconocen ambas partes que NO existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el libro quinto, título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a **"EL CONTRATANTE"**, por lo que no existe a cargo de **"EL CONTRATANTE"** ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse se del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de **"EL CONTRATANTE"**, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y AVISOS. Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato. se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por correo certificado con acuse de recibo a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios establecidos en la parte declarativa de este contrato.

Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este Contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo certificado con acuse de recibo.



DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de Controversia, someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Las partes manifiestan que una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 10 de noviembre del 2021.

POR "EL CONTRATANTE"

LIC. MARIA ELENA HOMTS TIRADO
APODERADA LEGAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
JALISCO.

**POR "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS"**

C. SANDRA CORREA GUTIÉRREZ
GERENTE GENERAL DE DEXEUS
S.A. DE C.V.

TESTIGO

C. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ

TESTIGO

C. ANGÉLICA NAYELI DÍAZ DÍAZ

